

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2023.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda fue contestada en legal forma y dentro del término legal por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** no siendo contestada por parte la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se deja constancia la demanda no fue reformada, sírvase proveer.

La Secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: **PATRICIA ELENA SAÑUDO HERRERA**
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS.
RAD.: 2021 – 00297

AUTO N. 1773

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que las partes llamadas en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A dentro del tiempo establecido para ello, proceden a dar respuesta a la demanda ajustándose a los términos dispuestos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, las mismas se tendrán por contestadas.

Revisada la contestación de la demanda efectuada por AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, se observa que la entidad otorgó poder a la abogada MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS portadora de las T.P. No.83.061 expedido por el C. S. de la Judicatura, e igualmente la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, otorga poder a la abogada GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA portador de las T.P. No. 39.116 expedido por el C. S. de la Judicatura por lo que habrá de reconocerles personería para que defiendan los intereses de su representada.

Así las cosas el Juzgado **DISPONE:**

- 1. RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente para actuar a la abogada Dra. MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS quien se identifica con la cédula de ciudadanía N. 38.873.416 portadora de la tarjeta profesional. No.83.061 del CSJ, como apoderada de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A en la forma y términos que indica el poder conferido, el cual fue presentado en legal forma.
- 2. RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente para actuar al abogado Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA quien se identifica con la cédula de ciudadanía N. 19.395.114 portador de la tarjeta profesional. No.39.116 del CSJ, como apoderado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A en la forma y términos que indica el poder conferido, el cual fue presentado en legal forma.
- 3. ACEPTAR** la renuncia del apoderado judicial de la parte demandada COLFONDOS S.A Dr. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, quien se identifica con la C.C. 73.191.919 y T.P.233-384 del C.S.J.
- 4. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMADO EN GARANTIA** por parte de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A por reunir los

requisitos exigidos en el artículo 31. del CPL modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

5. **CITAR** a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del CPTSS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **INSTANDOLAS** a que en la misma presenten las pruebas documentales solicitados en la demanda y contestación de la misma, a efecto que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan el proceso laboral, el despacho a continuación de la audiencia aludida anteriormente, se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.
6. **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**. la que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo **j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

W.M.F*//

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **143** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **23 de octubre de 2023**.
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA